

Constancia Secretarial: Señor Juez dejo constancia que mediante correo electrónico del 5 de mayo del año que avanza, la apoderada de Seguros Generales Suramericana, solicita la remisión del proceso al Juzgado Octavo Civil del Circuito. Así mismo en archivo número 19, reposa oficio número 190 del 30 de abril de 2019 del mismo juzgado. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-223

Asunto: Ordena remitir proceso

Interlocutorio nro: 143

En escrito que reposa en archivo número 18, la apoderada de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A, solicita la remisión del presente proceso al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad, dentro del proceso radicado número 2020-232, en virtud de lo dispuesto en auto de fecha 28 de abril pasado que accedió a la acumulación solicitada.

El artículo 149 del C.G.P expresa:

*“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante del proceso más antiguo**, lo cual se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.*

El artículo 150 del C.G.P, por su parte, dispone:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

“cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.”

“Si el Juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

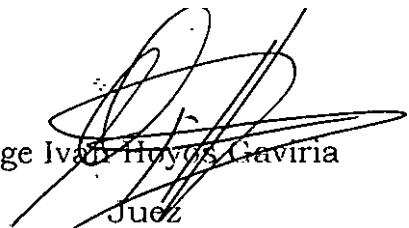
Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación mas adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia [...]”

Revisado el plenario y el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI, se precisa que la presente demanda se admitió en providencia del 3 de diciembre de 2020 y está pendiente la notificación del codemandado Juber Anibal Cano Tangarife. En el proceso radicado número 05001-31-03-008-2020-00232-00; se admitió la demanda, en providencia del 3 de noviembre pasado y se tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados en providencia del 28 de abril pasado.

Finalmente, en archivo número 19, reposa oficio número 190 del 30 de abril pasado, en virtud del cual el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad, solicitando la remisión del expediente.

De conformidad con lo anterior, se ordena remitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad, para que sea acumulada al proceso radicado número 05001-31-03-008-2020-00232-00.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl